



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERÍA .

### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Art 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen técnico y jurídico, en el ámbito de las competencias municipales, el uso común especial y el uso privativo de los bienes de uso público local: en concreto, la ocupación hostelera y lucrativa del dominio público para la instalación de terrazas y otras instalaciones que ocupen espacios de uso público en el término municipal de Picassent.

#### Art 2.- Normativa aplicable.

Las vías públicas y demás bienes de dominio público local se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Ordenanza Fiscal Municipal que se encuentre en vigor.

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en la Ordenanza Fiscal serán de aplicación en cuanto no se oponga a lo contenido en esta Ordenanza.

Sus preceptos vinculan tanto a las actividades o instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento o uso, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

#### Art 3.- A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) *Terraza*: Conjunto de elementos y espacio de vía pública susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro elemento autorizado como zona de extensión o ampliación de la actividad.

b) *Carpas desmontables, o toldos más paravientos, ambos desmontables, formando carpas*: elementos para la protección de mesas y sillas no sujetas al pavimento de forma permanente y que deben desmontarse al cierre del establecimiento.

c) *Cenadores y carpas no desmontables*: elemento fijo, anclado o sujeto a la vía pública de forma permanente para la protección de mesas y sillas. Dichos elementos deberán ser desmontados al finalizar el periodo de ocupación anual concedido salvo que se haya solicitado una nueva autorización.

d) *Toldos (toldo o cubierta de lona)*: Se trata de un elemento para proteger de la intemperie, generalmente plegables o enrollables, anclados mecánicamente a fachada, y que deberán retirarse, plegarse o enrollarse al cierre del establecimiento.

e) *Velador*: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

f) *Instalación de la terraza*: la realización de trabajos de montaje de los elementos solicitados en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia de hostelería.

g) *Recogida de la terraza*: la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y almacenamiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o



sus agentes en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

h) *Retirada de la terraza*: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes en los supuestos previstos en esta Ordenanza y por otros motivos de interés público.

#### **Art 4.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La autorización de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento de Picassent que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

No se autorizará la ocupación del espacio público con terrazas en las siguientes zonas:

- a) Zonas destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Zonas situadas en pasos peatonales.
- c) Portales y accesos a edificios residenciales.
- d) Vados para acceso de vehículos a garajes de inmuebles.
- e) En las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico etc.
- g) Excepcionalmente, por motivos ornamentales u otros que el Ayuntamiento de Picassent estime pertinentes, se podrá autorizar la ocupación del espacio público del apartado c), siempre que la instalación sea en la calzada, la acera tenga una anchura mínima de 3 metros, y haya espacio a menos de 20 metros para poder accionar y estacionar con vehículos de emergencia.

#### **Art 5.- Desarrollo de la ordenanza.**

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas y de cualquier otro elemento descrito, si bien el Ayuntamiento de Picassent se reserva el derecho a desarrollar en cada momento a través de Órdenes e Instrucciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de la presente ordenanza, así como las condiciones específicas a las que deben adecuarse las instalaciones fijas o desmontables en el dominio público.

Concretamente se podrán fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza.
- b) El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamiento.
- c) Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- d) Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas cuyas circunstancias de seguridad de los viandantes y vehículos lo aconsejen.
- e) La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles cuyas circunstancias aconsejen limitarla por motivos de seguridad viaria.



#### **Art 6.- Autorizaciones y concesiones administrativas**

Las autorizaciones se entenderán otorgadas a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, estando sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las corporaciones locales, cuando por la naturaleza del espacio sea preciso acudir a la licitación pública del mismo.

#### **Art 7.- Otorgamiento de autorizaciones**

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente y revocadas por razones justificadas de interés público, sin derecho a indemnización, con devolución de la tasa correspondiente al periodo objeto de revocación.

Las autorizaciones mantendrán su vigencia mientras no se agote el plazo que a tal efecto se señale cuando sean otorgadas. En ningún caso podrá otorgarse una autorización o licencia por tiempo indefinido.

#### **Art 8.- Extinción de las autorizaciones**

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas.
- 2.- Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica de la entidad autorizada.
- 3.- Vencimiento del plazo.
- 4.- Revocación de la autorización.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.- Falta de pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativa.
- 7.- Por la sanción impuesta por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave.
- 8.- Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 9.- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones.

#### **Art 9.- Limitación para la transmisión de autorizaciones y concesiones.**

Las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceros, salvo que el Ayuntamiento haya otorgado su consentimiento expreso. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquéllas.



## CAPITULO 2. CRITERIOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

### Art 10.- Normas comunes.

#### 10.1 Solicitudes y documentación.

La ocupación del dominio público con terrazas precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan del título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se trate de:

a) Establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración.

b) Aquellos establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, siempre y cuando cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas.

Igualmente, podrán ser sujetos de autorización las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos y de otras concesiones, en terrenos de titularidad municipal, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar dominio público deberán estar al corriente en el pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativa, no pudiendo tener deudas por tal concepto que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esta condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción de la autorización.

La solicitud de autorización de ocupación del dominio público podrá formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos.

Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretende realizarse. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en esta Ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado a tal efecto por el Ayuntamiento, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Original y copia del D.N.I., CIF o Tarjeta de Identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo con vigencia durante el periodo en que pretenda la autorización.

b) Para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas –es decir, en las que no exista instalación fija o desmontable: Croquis de ubicación de la terraza con respecto al establecimiento, con indicación de superficie a ocupar frente a su fachada, ya sea calzada o acera peatonal.

c) Para la ocupación de la vía pública con instalaciones fijas o desmontables: Plano de ubicación de la terraza a escala 1:1000, elaborado por técnico competente, en el que se detallarán los siguientes extremos: Emplazamiento con respecto al establecimiento y área a ocupar por las instalaciones de terraza con computo de sus cotas y superficies. La longitud de fachada del establecimiento. Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación. Ubicación de todos los accesos a viviendas, garajes o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, metro libres que quedarán para el tránsito de peatones, distancias a las vías de tráfico rodado, elementos de mobiliario urbano y ajardinados, pasos peatonales o de minusválidos existentes, en su caso, en la zona prevista. En el caso de carpas desmontables, carpas no



desmontables y cenadores deberán también presentar planos de alzado y planta, los esfuerzos del viento según la normativa vigente, planos en el que figuren todos los elementos del mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar (señales, farolas, árboles, bancos, etc.) realizados por técnico competente colegiado en el correspondiente colegio profesional. En general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación. Estos documentos deberán estar disponibles en el propio local para comprobación de los distintos servicios municipales.

d) Para la ocupación con terrazas en plazas y espacios singulares (definidos en el art. 28 de esta Ordenanza), en caso de nueva apertura de local o de renovación del mobiliario: Propuesta de mobiliario: mesas, sillas, paravientos, toldos, carpas etc., incluyendo fotografías del mismo o del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo. En caso de solicitar nuevos toldos, carpas montables y desmontables o cenadores, deberá constar en la instancia el diseño, color y tipo de material con el que van a ser instalados, al objeto de guardar una estética común y de calidad del material.

Al mobiliario instalado actualmente le será de aplicación el régimen transitorio establecido en la presente Ordenanza.

e) Si se pretenden realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud un proyecto suscrito por técnico competente, con certificado en el que se acredite que la instalación se adecua a la normativa vigente.

f) Seguro de responsabilidad civil, accidentes e incendios que extienda la cobertura a todos los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, especialmente los que puedan afectar a la seguridad de los usuarios en atención a su situación en las vías públicas.

g) En caso de que la solicitud de ocupación afecte a una superficie que exceda los límites de la fachada del establecimiento, se deberá incorporar a la solicitud la declaración favorable de los titulares de los locales o viviendas limítrofes.

### *10.2 Concesión o denegación de la autorización.*

Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de la autorización la presentación de la documentación necesaria en cada caso. La autorización podrá ser denegada por razones fundadas de interés general, tráfico y seguridad viaria, urbanismo, etc... apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo será causa para denegar la autorización el tener incoado y resuelto con imposición de sanción tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza.

### *10.3 Duración y contenido de las autorizaciones.*

Las autorizaciones se otorgarán por tiempo determinado, siendo su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

Las autorizaciones se otorgarán a precario, con alguno de los siguientes plazos de vigencia, en función de lo solicitado por las personas interesadas:

a) Anual. En este caso, la autorización tendrá un plazo de vigencia coincidente con el año natural. Es decir, que la autorización tendrá una duración comprendida entre el día de la concesión de la autorización y el 31 de diciembre del año del otorgamiento. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

Las autorizaciones anuales se entenderán automáticamente renovadas por periodos anuales, contados desde el 1 de enero del año natural siguiente al del otorgamiento de la autorización, y se entenderán renovadas automáticamente hasta un plazo máximo de cuatro años.

Para que pueda operar la renovación automática anual será necesario que concurren los requisitos siguientes:



- Que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.
- Que no varíen los requisitos y circunstancias tenidos en cuenta para la autorización.
- Que no se haya producido una transmisión en la titularidad de la actividad.
- Que la persona interesada no haya comunicado, con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovar la autorización.
- Que, en el ejercicio anterior al de la renovación automática, no haya recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

b) Trimestral.

c) Mensual

d) Por días.

La resolución municipal por la que se otorgue la autorización determinará el periodo de autorización (anual, trimestral, mensual o por días), la superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza, así como los elementos, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el o la titular de la autorización, y cualquier otra circunstancia que se estime conveniente.

#### *10.4 Señalización, inspección y control*

El Ayuntamiento determinará cómo debe señalizarse la superficie que ha sido autorizada (ver arts. 15 y 16), y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de policía que las leyes le otorgan para evitar y en su caso sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de actividades en la vía pública.

La inspección y control de las mesas, sillas y restantes elementos objeto de autorización en esta Ordenanza corresponde a la Policía Local, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, vigilando y denunciando las presuntas infracciones tipificadas.

#### *10.5 Levantamiento de la ocupación.*

Concluido el plazo de autorización se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

#### *10.6 Obligaciones de la autorización.*

Las personas autorizadas a ocupar el dominio público local con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores (mínimo 5 metros lineales a su delimitación), así como garantizar siempre el paso peatonal. Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

#### *10.7 Restricciones de la ocupación.*

Las autorizaciones para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta



Ordenanza se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, accesibilidad y tránsito de personas.

#### *10.8 Prohibiciones.*

No se permitirá obstaculizar las entradas a viviendas (salvo la excepción prevista en el art. 4.g), galerías visitables, bocas de riego, acceso de personas con necesidades especiales, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público que deba ser objeto de una protección especial.

#### *10.9 Revocación excepcional.*

Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forme reiterada, la Administración Municipal previo expediente administrativo revocará la autorización con la indicación del plazo en el que se deberá proceder a la retirada de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso se impongan por resolución administrativa.

#### *10.10 Desalojo.*

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por el titular del establecimiento en un periodo máximo de 4 horas desde la comunicación que se efectúe por la Policía Local, que levantará el acta oportuna.

a) Si el interesado incumpliese la comunicación efectuada, se procederá a dictar la oportuna orden de ejecución dando un plazo de hasta siete días para que el titular proceda a la retirada de los elementos instalados en el dominio público. En el caso de que la misma no se cumpla en el periodo establecido, se procederá a la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales a cuenta del obligado, sin que en ningún caso pueda ser responsable la Administración Municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

b) Asimismo, si razones de tráfico, seguridad, urbanismo u otras aconsejasen la inmediata retirada de los elementos objeto de ocupación, la Administración Municipal procederá a realizarla de oficio, previa comunicación verbal o escrita realizada por la Policía Local según la urgencia y el interés público que se pondere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán imponerse además las sanciones que correspondan, tramitándose al efecto el oportuno expediente sancionador.

#### **Art 11.- Superficie de las terrazas.**

La autorización se concederá por superficie ocupada expresada en metros cuadrados, con un máximo de ocupación de 60 m<sup>2</sup> por establecimiento. Se considerará que el velador o conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas ocupa una superficie de 4 m<sup>2</sup>.

En cuanto a las solicitudes de ocupación donde el emplazamiento cuente con elementos que acoten la superficie ocupada, la tasa correspondiente se devengará sobre dicha superficie acotada.

Excepcionalmente, durante el periodo estival y festividades destacadas –tales como las fiestas patronales de



San Cristóbal y Vallivana– podrá ampliarse la ocupación autorizada, previa solicitud con 15 días de antelación al periodo en que se pretenda realizar la ampliación.

La ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite, si bien podrá ampliarse hasta el límite máximo previa declaración favorable por escrito de los vecinos colindantes afectados, salvo en los periodos de festividades destacadas mencionados, en los que no se precisará para la ampliación dicha declaración favorable.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación pública o directamente, previa delimitación de espacios para su adjudicación a los solicitantes en base a los criterios que inspiran la Ordenanza.

## **Art 12.- Área de ocupación.**

El área de ocupación se podrá realizar tanto en acera como en calzada, si bien como criterio general la acera quedará libre de todo elemento o instalación de aprovechamiento privado al objeto de que se cumpla en todo el término municipal la normativa vigente sobre accesibilidad en el medio urbano,

En caso que el área de ocupación deba realizarse en acera, se reservará un espacio libre para el paso de peatones que no podrá ser inferior a 1'80 metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzca o dificulte el tránsito peatonal.

Excepcionalmente podrá reducirse el espacio de reserva libre para paso de peatones a 1'50 metros, atendiendo a las peculiaridades de la zona de paso y a la afluencia de viandantes de la zona solicitada.

## **Art 13.- Opción de ocupación entre acera y calzada.**

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a fijar el espacio concreto para la ocupación, en función de criterios basados en la seguridad viaria, plazas de aparcamiento disponibles u otras consideraciones de carácter técnico.

## **Art 14.- Establecimientos con fachada a dos calles.**

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles, o ambas siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza y que la suma de ambas terrazas cumpla con dichas condiciones.

## **Art 15.- Señalización de reserva de terraza.**

Una vez concedida la autorización se deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento, adosada a fachada, la señalización de reserva de terraza ajustada al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento (Policía Local), donde constarán los siguientes datos de identificación:

- a) Denominación del establecimiento público.
- b) Periodo de ocupación: anual, trimestral o mensual.
- c) Superficie de ocupación autorizada en metros cuadrados.

La vía pública no podrá ocuparse efectivamente con mesas y sillas, aun disponiendo de autorización, sin la correspondiente instalación de la señalización de reserva de terraza adosada a fachada.



**Art 16.- Señalización en la calzada de la zona autorizada.**

Se podrá señalizar con líneas amarillas o vértices la zona exacta de calzada que se autorice a ocupar con mesas y sillas, pudiendo los titulares hacer uso de vallas u otros elementos similares, siempre que no impidan o dificulten la circulación de vehículos o el paso de peatones y puedan ser retiradas sin dificultad. La señalización a utilizar será la establecida por el Ayuntamiento.

**Art 17.- Horario de uso.**

El horario de las terrazas autorizadas será el establecido por el horario oficial de apertura y cierre del local del que dependan en función del grupo al que pertenezca el establecimiento de acuerdo con los epígrafes del Catálogo del anexo a la Ley 14/2010, si bien el Ayuntamiento podrá reducir o ampliar el mismo según las circunstancias que se consideren para cada solicitud individualmente considerada y por motivos de contaminación acústica.

**Art 18.- Limitaciones y condiciones acústicas.**

El ejercicio de la actividad que suponga el aprovechamiento de la vía pública con la ocupación de mesas y sillas, terrazas u otras instalaciones previstas en la ordenanza deberá cumplir con las limitaciones y condiciones acústicas de acuerdo con la normativa vigente. (En la actualidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de Contaminación Acústica).

**Art 19.- Instalaciones eléctricas.**

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

**Art 20.- Limitaciones del aprovechamiento por actos públicos o por emergencias.**

Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias, o con motivo de la celebración de procesiones, desfiles o actos similares, hubiera de circular o transitar por la zona peatonal o calzada y las mesas lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar las maniobras del vehículo o el tránsito de personas que concurran al acto.

**Art 21.- Modificaciones por ordenación de tráfico u otras causas.**

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico que pueda afectar a las ocupaciones de terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa comunicación al titular de la autorización, y estableciendo un plazo máximo para su adaptación.

**CAPITULO 3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN CALZADAS, ACERAS, CALLES PEATONALES, PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES**



**Art 22.- Ocupación con terrazas en calzada frente al establecimiento en zona de aparcamiento de vehículos.**

Se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería:

26.1 En zonas de aparcamiento en línea o cordón se podrá autorizar una única línea de mesas.

26.2 En zonas de aparcamiento en batería se podrán autorizar hasta dos líneas de mesas.

**Art 23.- Ocupación con terrazas en calles donde el estacionamiento de vehículos se realice por meses de forma alternativa.**

Se establecen las siguientes condiciones generales para la ocupación:

a) La ocupación se autorizará solamente en los meses en los que el estacionamiento de vehículos se realice en la calzada del lado donde se encuentra el establecimiento.

b) Excepcionalmente, y si se cumplen las condiciones establecidas en el art. 11 en lo que respecta al ancho de la acera, durante los meses de estacionamiento en el lado opuesto a aquél en el que se encuentra el establecimiento se podrá autorizar la ocupación en la acera junto al mismo siempre que la superficie de ocupación no exceda los límites de su fachada.

c) Excepcionalmente, durante los meses de aparcamiento en el lado opuesto a aquél en el que se encuentra el establecimiento se podrá autorizar la ocupación en dicho lado siempre que se cumplan las siguientes condiciones específicas:

- que la ocupación no se realice frente a locales comerciales.

- que si la ocupación se realiza frente a viviendas no produzca molestias a las mismas, para lo cual se requerirá declaración favorable de los titulares o comunidades de propietarios de dichas viviendas.

- que la zona de ocupación se encuentre junto a un paso de peatones.

- que las condiciones de tráfico en la calle (densidad de tráfico, un solo carril de paso de vehículos) lo permitan, teniendo en cuenta la seguridad viaria.

**Art 24.- Ocupación con terrazas en calles peatonales.**

En zonas peatonales se requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle y a su funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o residentes.

Excepcionalmente podrá reducirse el espacio de reserva libre para paso de peatones a 1'50 metros, atendiendo a las peculiaridades de la zona de paso, y a la densidad de viandantes que transiten por el espacio solicitado.

En las calles peatonales se establecen las siguientes condiciones generales para la ocupación:

a) Como norma general, para la autorización de ocupación con terrazas en calles peatonales frente al establecimiento es imprescindible que la calle posea un ancho mínimo de 4'5 metros.

b) La autorización vendrá determinada por la disponible resultante tras la reserva de la franja de 1'80 metros para el paso de peatones.

c) En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y a otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los establecimientos de una y otra parte de la misma.

d) No se podrán autorizar terrazas en dichos espacios si éstas impiden la única entrada y salida posible a garajes de viviendas o espacios autorizados mediante vados.

e) En estas calles peatonales se aplicará el criterio general de autorización de una sola línea de mesas, con la



posibilidad de ampliar a dos líneas de mesas cuando el ancho mínimo de la calle peatonal lo permita y sea compatible con el tráfico de peatones y vehículos de residentes.

f) La longitud de la terraza no debe exceder la fachada del establecimiento, si bien podrá ampliarse hasta el límite máximo previa declaración favorable por escrito de los vecinos colindantes afectados.

g) La distancia mínima desde el límite lateral de la terraza autorizada a las medianeras del establecimiento será de 0'50 metros, con el objeto de evitar la continuidad de las terrazas de establecimientos contiguos sin separación entre ambas. Por tanto, se fija el paso mínimo entre dos terrazas en 1 metro. En caso de no existir establecimientos contiguos no se aplicará este apartado.

h) Se permitirá la instalación de terrazas con elementos fijos cuando esta no obstaculice o dificulte la entrada a vados o garajes, y permita la posibilidad de acceso de vehículos de emergencia: ambulancias o bomberos.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar, en casos excepcionales y atendiendo a razones de oportunidad turística, social, históricas etc.... la instalación de terrazas con tipologías específicas ajustadas a la estética del entorno por la singularidad del espacio público. Se dictarán instrucciones técnicas en desarrollo de esta excepcionalidad en el supuesto de que se soliciten.

#### **Art 25.- Ocupación con terrazas en plazas y espacios singulares.**

Para la ocupación con terrazas en plazas y espacios singulares se requerirá para cada caso un estudio especial atendiendo a las características del espacio y su entorno.

Por su carácter especial, las siguientes zonas y entornos se ajustarán a criterios específicos que serán establecidos en instrucciones de desarrollo de la presente Ordenanza:

1. Zona Plaza del Ayuntamiento.
2. Zona Plaza Mercado.
3. Zona Plaza Ausiàs March.
4. Zona la Ermita.

Como criterio general la ocupación con terrazas en plazas y espacios singulares cumplirá con los siguientes condicionantes:

- a) En el caso de que el carril de accesibilidad de vehículos se encuentre adosado a la fachada del establecimiento, no se autorizará el uso de terraza en dicha zona de afección.
- b) Se autorizará generalmente una única línea de mesas. Se autorizarán dos o más líneas de mesas cuando estas no afecten al funcionamiento normal de la plaza y mobiliario urbano existente, cumpliendo con los condicionantes generales de ocupación y compatibilización con el uso público.
- c) La longitud de la terraza no debe exceder la fachada del establecimiento, si bien podrá ampliarse hasta el límite máximo previa declaración favorable por escrito de los vecinos colindantes afectados.

En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo se actuará según el siguiente procedimiento:

- a) Para cada temporada se evaluarán las solicitudes presentadas por los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.
- b) En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará



el espacio en cuestión, estableciendo zonas de reparto proporcionalmente a las condiciones y características de los establecimientos solicitantes, en función de su superficie y condiciones generales de ocupación.

c) Prevalecerá la adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos, aunque por aplicación del reparto proporcional les correspondiese un número mayor de mesas.

d) Los establecimientos sin proyección sobre el espacio a repartir tendrán en todo caso su derecho limitado al espacio restante dentro de la zona más próxima a su fachada; debiendo respetar la prohibición establecida en el apartado anterior.

e) Una vez completado el reparto, si quedase espacio no ocupado, este deberá quedar libre y expedito para su uso común general.

#### **CAPITULO 4. CRITERIOS TECNICOS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES**

##### **Art 26.- Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.**

Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, paravientos, toldos, sombrillas, estufas, maceteros, carpas desmontables, carpas no desmontables, cenadores, etc.

Las solicitudes para su instalación deberán incorporar obligatoriamente una Memoria Técnica que recoja los siguientes requisitos:

1. Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar, número de elementos y su colocación en el espacio solicitado.
2. Ficha de características técnicas de los elementos a instalar, que incluya diseño, color y dimensiones.

##### **Art 27.- Condiciones generales para la instalación de toldos.**

###### *27.1 Toldos fijos al suelo o sujetos a fachada*

Las condiciones generales para la instalación de toldos fijos al suelo o sujetos a fachada serán las siguientes:

- a) Las dimensiones máximas serán iguales a la superficie máxima de ocupación autorizada.
- b) La altura máxima libre del toldo será de 3,50 m y la mínima de 2,50 m. En ningún caso impedirá la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.
- c) Se exigirá la autorización expresa de la comunidad de propietarios del inmueble al que pertenece el establecimiento para la instalación de toldos situados en la línea de fachada donde todo o parte esté ubicado a menos de 1,50 m. de cualquier hueco de fachada o voladizo de la planta primera.
- d) La distancia desde el extremo del toldo hasta la fachada del edificio de enfrente del establecimiento ha de ser como mínimo de 3,50 m, y si es inferior, será precisa la declaración favorable por escrito de la comunidad de vecinos del edificio afectado.
- e) Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas, señales u otros elementos de mobiliario urbano.
- f) Los toldos deberán disponer y aportar a la solicitud un certificado de ignifugación que acredite su naturaleza de no inflamable.
- g) Los toldos deberán asegurar el paso de vehículos de emergencia.



### 27.2 Toldos frente al establecimiento

Como criterio general no serán autorizados. La cubrición de estas zonas frente al establecimiento será realizada con sombrillas y parasoles. Estos últimos pueden colocarse de forma continua, ocupando la totalidad de la superficie autorizada.

En casos especiales, podrá autorizarse el anclaje al pavimento de aquellos toldos que, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes, se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad (los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, por sus características dimensionales, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En estos casos será necesario el depósito de fianza que asegure en su caso la reposición del pavimento a su estado original.

### Art 28.- Sombrillas o parasoles.

Las instalaciones de sombrillas solo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

El fuste de la sombrilla será de madera o metálico, y el tejido con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona ignífuga, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Excepcionalmente podrá autorizarse el anclaje de parasoles al pavimento que, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes, se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad (parasoles de gran tamaño, los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En el supuesto de que se produzcan daños materiales en el dominio público como consecuencia de la instalación, el titular del establecimiento deberá responder económicamente de los mismos previa valoración del daño ocasionado por parte de los técnicos municipales.

### Art 29.- Mesas y sillas.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular –en filas y columnas– de modo que se permita el paso entre las mesas, configurando así la “tipología estándar”. Esta tipología estándar será la que normalmente se autorice, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías de acuerdo con esta Ordenanza.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Las condiciones estéticas generales para las sillas y mesas a colocar en las terrazas son:

- Mobiliario en madera, mimbre, aluminio, resina plastificada u otro material resistente.
- Las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con materiales elásticos para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos.

Con carácter extraordinario y excepcional el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mobiliario (mesas y sillas) de diferente tipología y acabados, siempre que las condiciones estéticas y de calidad propuestas superen a los previstos por esta Ordenanza.

### Art 30.- Estufas.

Solo se autorizará su instalación en zonas de terraza con paravientos, cenadores, carpas o conjuntos de toldo



más paravientos, desmontables y no desmontables. Podrán ser estufas eléctricas por infrarrojos o estufas de gas.

*a) Estufas eléctricas por infrarrojos.*

Su instalación estará certificada por electricista cualificado que emitirá informe de idoneidad de la instalación, conforme al REBT vigente.

*b) Estufas de gas.*

Para su instalación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
- 2.- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas (tipología estándar) autorizadas, siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de la terraza.
- 3.- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será en las estaciones de otoño e invierno, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril, ambos inclusive.
- 4.- En todo caso, el establecimiento deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.
- 5.- En caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- 6.- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado e Informe facultativo, visado, en el que se garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas y físicas de la estufa, adjuntando planos de la planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.
- b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.
- d) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.
- e) Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.

## **Art 31.- Carpas y estructura de toldos más paravientos desmontables.**



Son elementos para la protección de mesas y sillas que no están sujetos al pavimento de forma permanente y que deben desmontarse al cierre del establecimiento.

Podrán autorizarse en algunas zonas o espacios singulares, con la tipología y modelo que en su caso se determinen.

**Art 32.- Cenadores y carpas o conjunto de toldo más paravientos no desmontables.**

Las condiciones generales para la instalación de cenadores serán las siguientes:

- a) No se permitirá su ubicación en plazas y espacios singulares.
- b) Únicamente podrán instalarse en zona de calzada con aparcamiento en batería, siempre que el espacio lo permita.
- c) Se autorizarán hasta dos líneas de mesas.
- d) Dichos elementos deberán ser desmontados al finalizar el periodo de ocupación concedido, en el plazo de 7 días, salvo que se haya solicitado una nueva autorización.

Las condiciones generales para la instalación de carpas o conjunto de toldo más paravientos no desmontables.

- a) En general no se permitirá su ubicación en plazas y espacios singulares.
- b) Únicamente podrán instalarse en zonas de calzada.
- c) Excepcionalmente podrán instalarse en aceras peatonales, siempre que no impida el acceso a zona de garaje o vado, dejando al menos una distancia que oscilará entre 1'50 y 1'80 metros para zona de peatones, y que su instalación no dificulte la posibilidad de entrada a vehículos de emergencia.
- d) Dichos elementos deberán ser desmontados al finalizar el periodo de ocupación concedido, en el plazo de 7 días, salvo que se haya solicitado una nueva autorización.

**CAPITULO 5. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art 33.- Normativa sancionadora aplicable.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa específica de vigente aplicación.

**Art 34.- Obligaciones de los titulares.**

Los titulares de autorizaciones comprendidas en esta ordenanza estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la autorización otorgada, las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.



- d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc, estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- e) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
- f) Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de los consumidores y usuarios.

## **Art 35.- Prohibiciones**

Los titulares de autorizaciones comprendidas en esta ordenanza no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
- b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.
- c) Obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas (salvo la excepción establecida en el art. 4.g), rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.
- d) Instalar en la vía pública frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juego y similares.
- e) Colocar mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida esta desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.
- f) Apilar mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitaciones de espacio, celosías etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

## **Art 36.- Infracciones**

Se tipifican las siguientes infracciones:

### *36.1 Infracciones Leves.*

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) El depósito de acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
- d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.
- e) La falta de señalización de reserva de terraza, adosada a la fachada del establecimiento conforme al artículo 12 de esta Ordenanza.
- f) Cualquier otra que no este calificada como grave o muy grave.



## 36.2 *Infracciones Graves.*

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) Ocupar una superficie mayor que la autorizada.
- c) Producir molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) Impedir la circulación peatonal o dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
- f) Realizar conexiones eléctrica aéreas.
- g) Realizar instalaciones cuyos elemento constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultar, manipular o falsear los datos o la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- j) No exhibir el documento de licencia o cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.
- k) No exponer la autorización en el establecimiento.
- l) Instalar aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.

## 36.3 *Infracciones Muy Graves.*

- a) Ocupar la vía pública sin autorización.
- b) Ocupar la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.
- c) Desobedecer las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ordenanza.
- d) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.

## **Art 37.- Sanciones.**

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 150 Euros.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 151 Euros a 600 Euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 601 a 3.000 Euros, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

## **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

La presente Ordenanza establece un régimen transitorio de dos años desde su entrada en vigor debiendo, a partir de esa fecha, adecuarse a la presente Ordenanza los elementos instalados con autorización administrativa vigente.



## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, además de la normativa autonómica que regule los horarios para cada año.

### Segunda

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

### Tercera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Valencia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Picassent, 28 de diciembre de 2017

LA ALCALDESA



Conxa Garcia Ferrer

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 2017, expuesta al público mediante edicto publicado en el BOP de Valencia nº 14 de 19-1-2018 y, transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días no se ha presentado alegación alguna, resultando aprobada definitivamente.

Picassent, 5 de marzo de 2018.

EL SECRETARIO



Jorge Fco. Ricart Martí